

0000001



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA**



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**" COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO
DESADAYGROUP S.A"**

CUANTIA:

\$ 10.000,00

DI 3,

NF

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: El señor Pentafiel Goyes Jaime Santiago, de estado civil soltero; Mendoza Huertas Marco Alberto, de estado civil soltero; Verdezoto Alarcón Willian Miguel; de estado civil soltero; Michelle Nathalie Bucher, de estado civil soltera; y Bucher Claudia Verena Monika, de estado civil soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana excepto Michelle Nathalie

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Bucher y Bucher Claudia Verena Monika que son de nacionalidad Suiza e Inteligente en el Idioma español, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, excepto lo señores Peñafiel Goyes Jaime Santiago y Mendoza Huertas Marco Alberto, que tienen su domicilio en la ciudad de Nueva Loja y de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAÚSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: Peñafiel Goyes Jaime Santiago, de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; Mendoza Huertas Marco Alberto, de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; Verdezoto Alarcón Wilian Miguel; de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; Michelle Nathalie Bucher, de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad Suiza; y Bucher Claudia Verena Monika, de estado civil soltera, mayor de edad de nacionalidad suiza. **CLAÚSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD PARA FORMAR LA**

Dr. Rodrigo Salgado Velaz
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

6006002

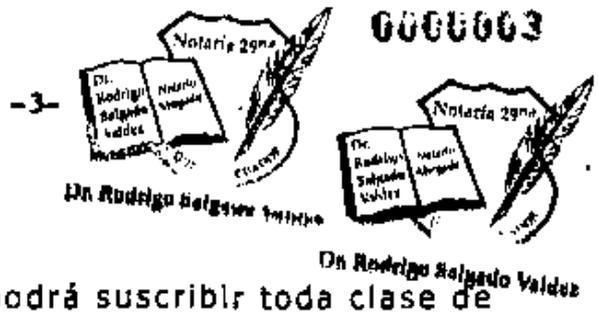


COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad el constituir, por la vía simultanea, con en efecto lo hacen, la Sociedad Anónima que se constituye mediante el presente acto por consiguiente, tienen la calidad de accionistas fundadores de la compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. **CLAÚSULA TERCERA.- DISPOSICIONES DE ORGANISMOS DE TRANSITO.**- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **CLAÚSULA CUARTA.- RÉGIMEN NORMATIVO.**- Los fundadores expresan que la Sociedad Anónima que constituyen se rige por la ley de Compañías, el Código de Comercio, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a la regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Además se registrá por las demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación. **CLAÚSULA QUINTA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO; DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DECLARATORIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO DESADAYGROUP S.A.- **ARTICULO SEGUNDO.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana sujeta a las leyes ecuatorianas; su domicilio principal es la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia Sucumbíos y se halla facultada para establecer sucursales, agencias, corresponsales, oficinas de representaciones establecimientos administrados por un factor, en uno o varios lugares dentro y fuera del territorio nacional sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

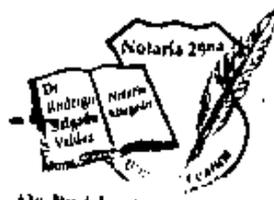


objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTICULO CUARTO.- DECLARATORIA .-** Para la realización de su objeto social la Compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que se relacionen con el mismo, pudiendo otorgar aceptar ejercer delegar y sustituir poderes generales y especiales, como también contratar, ya sea mediante el sistema de honorarios a técnicos, asesores, especialistas, y más personal que regulara el cumplimiento de sus fines sociales, y en general podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitida por la ley ecuatoriana.- **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de treinta años a partir de su Inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto.- **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL Y ACCIONES.-** El capital social es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en diez mil acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar americano cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero cero

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

uno al diez mil (00001 al 100000), inclusive los aumentos de capital serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la junta general de accionistas al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la ley, los presentes estatutos y cualquier reglamento que sobre el particular expida la junta general de accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas.- La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de compañías transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas inclusive a extranjeros, las mismas que llevarán el número de orden que les corresponde y los demás requisitos señalados en la ley y el estatuto.- **TITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- NORMA GENERAL.-** La Compañía estará gobernada por La Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, el comisario realizará las funciones de control y fiscalización de acuerdo con las disposiciones de este

D. Rodrigo Salgado Vargas
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

estatuto y de la ley.- **ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma. Las decisiones que adopte según el estatuto y la ley obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de accionistas, salvo el derecho de oposición previstos en la ley .- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones y facultades: **a).**- Nombrar y remover administradores, gerente general y comisarios; **b).**- Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la exigencia de este; **c).**- Conocer y aprobar anualmente el balance general, las cuentas, los resultados y los informes que deberá presentar el gerente general o administradores referentes a los negocios sociales; **d).**- Resolver acerca de la forma de distribución de las utilidades; **e).**- Resolver sobre la amortización de las partes sociales; **f).**- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reserva, la prórroga del contrato social y en general acordar todas las modificaciones al

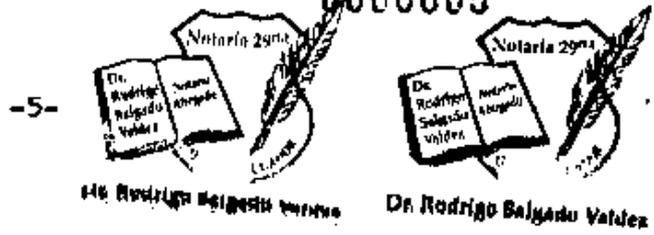
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

contrato social y la reforma de estatutos; **g**).- Disponer el establecimiento de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar sus representantes; **h**).- Resolver si en el contrato social no se establece otra cosa el gravamen o enajenación, compra venta, hipotecas de inmuebles propios de la compañía o prenda de bienes muebles de la compañía; **i**).- Resolver sobre la fusión, transformación, la disolución anticipada de la compañía; **j**).- Autorizar al gerente general para la comercialización de bienes inmuebles de la compañía; **k**).- Autorizar al gerente general para que otorgue poderes generales.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO .-**

CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias.- Las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer los asuntos especificados en los numerales dos, tres, cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en

Dr. Rodrigo Salgado Valdés
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

000005



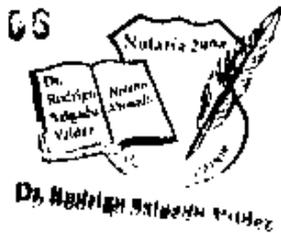
el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el gerente general o por quien le estuviere reemplazando mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de compañías, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión, en esos ocho días, no se contará el día de la convocatoria ni el de la realización de la junta, indicando a mas de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión, además podrán convocarse mediante comunicación escrita individual enviada a cada accionista o mediante correo certificado al lugar mas reciente registrado como domicilio del accionista de la compañía o entregada personalmente. En las juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Podrá convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria por simple pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM DE
INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrente a ella no representaren más de la mitad del capital pagado, La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria siempre que se cumpla con los demás requisitos de la Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se Instalará con los accionistas presentes.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada o quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM ESPECIAL.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, para que La Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de

Dr. Rodrigo Selgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

000000



el efecto por la misma junta, el acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta si la junta fuera universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPÉDIENTES.-** Las actas podrán llevarse en hojas móviles, escritas en computador debidamente foliadas en numeración continua y sucesiva, en riguroso orden cronológico y autenticadas con la firma del secretario en cada una o ser asentadas en un libro destinado para el efecto, además se deberá llevar un expediente donde se guardaran los documentos relacionados con las convocatorias y asuntos tratados y resueltos en las juntas generales.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La compañía contará con un Presidente, que será elegido por La Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, las funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, y podrá ser o no accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a).** - Presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas; **b).** - Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción

Dr. Rodrigo Salgado Valdés
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



los estatutos habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado y en tercera convocatoria con el numero de accionistas presentes salvo que la ley no prevea otro quórum, de ello se dejará constancia en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de un representante, la representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o mediante poder notarial, general o especial, no podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzosa.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- QUORUM DE DECISION.- Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital pagado presente, los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría presente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías, en caso de empate se tendrá por negada la moción.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, actuará como secretario el Gerente General, a falta de estos o si así se acordase por un accionista elegido para

Dr. Rodrigo Salgado Valdes
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

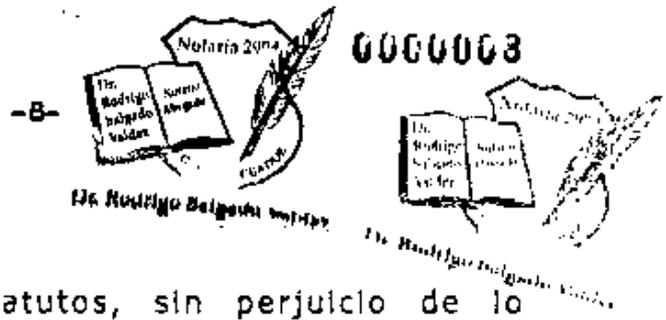


emitidos y extenderlos a los accionistas; **c).**- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **d)** Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare se ausentare o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente; **e).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; **f).**- Nombrar en conjunto con el gerente general, a los trabajadores de los negocios de la compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; **g).**- En general, los que conflare la ley y el estatuto, en el caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo remplazará la persona que para tal efecto designe la junta general de accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La compañía tendrá un Gerente General que será o no accionista de ella, designado por La Junta General y durará en el cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: **a).**- Representar a la compañía, legal judicial y extrajudicialmente; **b).** Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

más amplias facultades; **c).**- Actuar como secretario de la junta general a la que asista y firmar con el presidente las actas respectivas; **d).**- Convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el presidente; **e).**- Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; **f).**- Conferir poderes generales o especiales previa autorización de la junta general; **g).**- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso conjuntamente con el presidente; **h).**- Presentar por lo menos una vez al año a la junta general de accionistas un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; **i).**- Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el presidente previa autorización de la junta general; **j).**- Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **k).**- Firmar contratos y contratar préstamos; **l)** Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en -

Dr. Rodrigo Salgado Velázquez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

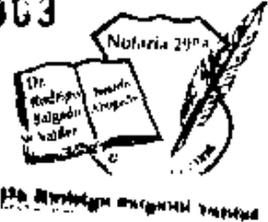


la ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la ley de compañías; **m).**— Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general conjuntamente con el presidente; y, subrogar al presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este; **n).**— Presentar a consideración de la junta general un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la ley; **o).**— En general, tendrá todas las facultades necesarias para organizar y dirigir las dependencias de la compañía y para el buen manejo y administración de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la junta general de accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto como judicial y extrajudicial la tendrá tanto el presidente como el gerente general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece las leyes y el estatuto, sin embargo para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales, así como para intervenir en contratos de compra venta, hipotecas de bienes inmuebles o en prenda de bienes muebles, ambos administradores requerirán de autorización expresa previa de la junta general de accionistas, esta

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

autorización también será necesaria para contratar créditos.- **TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.-**
ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General estará a cargo de la fiscalización la que ejercerá nombrando un comisario principal y un suplente, durará en el ejercicio de sus funciones un año con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la junta general, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente, tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** El comisario principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la junta ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad, podrá solicitar que se convoque a junta general extraordinaria algún caso de emergencia si así lo amerita.- **TITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-**
ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** DISOLUCION.- La disolución

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la junta general de accionistas y en los demás casos previstos por la ley de compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACION.-** En el caso de liquidación actuará como liquidador el presidente, y su suplente será el gerente general, salvo que la junta general de accionistas decida que actúe otra persona, la liquidación se realizará conforme al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la ley de compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades liquidadas y realizadas un diez por ciento, por lo menos para constituir al fondo de reserva, hasta que este fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMA GENERAL.-** En todo lo prescrito en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías vigente y demás leyes afines.- **TITULO SEXTO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y está suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

| NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CAPITAL POR PAGAR | NUMERO DE ACCIONES | CAPITAL TOTAL |
|---------------------------------|------------------|-----------------|-------------------|--------------------|------------------|
| PEÑAFIEL GOYES JAIME SANTIAGO | 2.000,00 | 500,00 | 1.500,00 | 2000 | 2.000,00 |
| MENDOZA HUERTAS MARCC ALBERTO | 2.000,00 | 500,00 | 1.500,00 | 2000 | 2.000,00 |
| VERDEZOTO ALARCÓN WILIAN MIGUEL | 2.000,00 | 500,00 | 1.500,00 | 2000 | 2.000,00 |
| MICHELLE NATHALIE BUCHER** | 2.000,00 | 500,00 | 1.500,00 | 2000 | 2.000,00 |
| BUCHER CLAUDIA VERENA MONICA | 2.000,00 | 500,00 | 1.500,00 | 2000 | 2.000,00 |
| TOTALES | 10.000,00 | 2.500,00 | 7.500,00 | 10000 | 10.000,00 |

La inversión es de tipo extranjera directa.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO SÉPTIMO .- El capital suscrito y pagado en

numerario por los accionistas en su totalidad se encuentra

depositado en la cuenta de integración de capital.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.- Si el gerente

o el presidente se exceden en sus atribuciones los actos o

contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a

terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la ley

de compañías, pero serán responsables frente a la compañía

por los perjuicios que estos actos o contratos ocasionen.

CLÁUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en este

estatuto se designa como *Presidente de la compañía al señor*

PEÑAFIEL VITE DENNY SANTIAGO y como Gerente General de

la compañía a la doctora VERDEZOTO ALARCON SILVIA

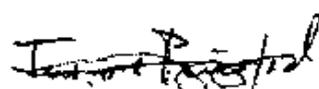
MARLITT. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**.- Los fundadores

facultan a la doctora Silvia Marlitt Verdezoto Alarcón para que

realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta general de accionistas. Usted, Señor Notario se servirá añadir las demás formalidades de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora **Silvia Verdezoto**, Abogado con matrícula profesional número diez mil cuatrocientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R. 

SR. Peñafiel Goyes Jaime Santiago

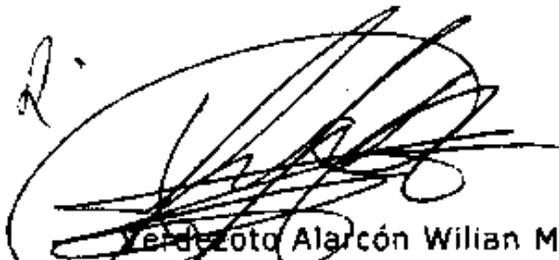
C.C. 120036061-6

R. 

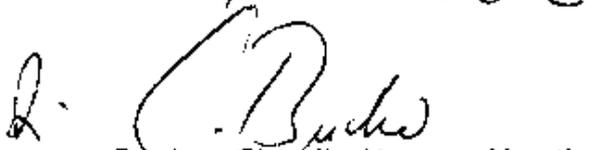
Mendoza Huertas Marco Alberto

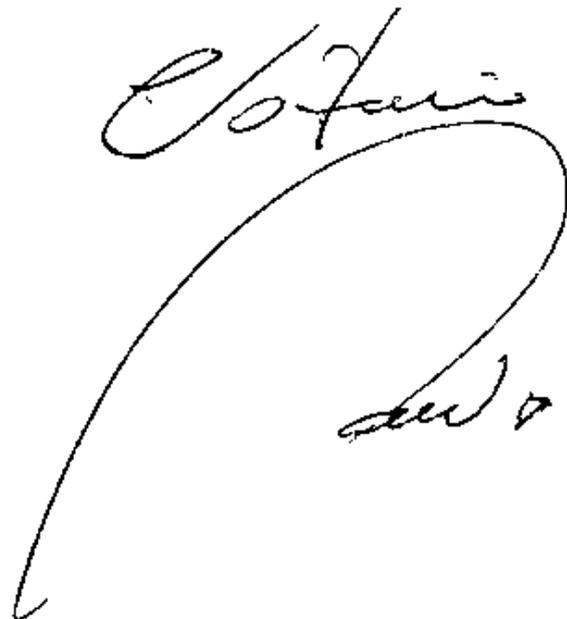
C.C. 150042334-6

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

R. 
Yendryoto Alarcón Willian Miguel
C.C. 1720924131

R. 
Michelle Nathalie Bucher
C.C. 175000253-5

R. 
Bucher Claudia Verena Monika
C.C. 17522625-9





0000011
Imp:mir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7310783
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERDEZOTO ALARCON SILVIA MARLITT
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2010 13:06:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

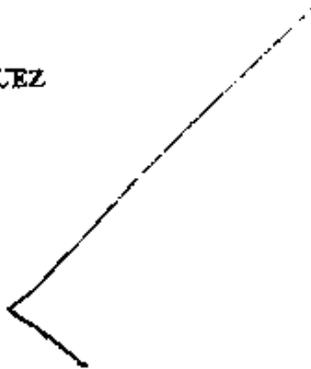
COMPANIA DE TRANSPORTE Y TURISMO DESADAYGROUP S.A.
APROBADO

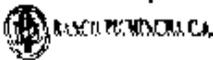
SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/07/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Viernes 01 de Octubre de 2010

Mediante comprobante No - **674482341** el (la) Sr. (a) (ña) **Dra. Silvia Verdezoto Alarcon**

Con Cédula de Identidad: **0201533841** consignó en este Banco la cantidad de **USD 2.500.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO DESADAYGROUP S. A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** que actualmente se encuentre cumpliendo los trámites legales para su constitución cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CEDULA | VALOR | usd |
|-----|---------------------------------|------------|--------|-----|
| 1 | PEÑAFIEL GOYES JAIME SANTIAGO | 1200360618 | 500.00 | usd |
| 2 | MENDOZA HUERTAS MARCO ALBERTO | 1500423346 | 500.00 | usd |
| 3 | VERDEZOTO ALARCON WILIAN MIGUEL | 1720924131 | 500.00 | usd |
| 4 | MICHELLE NATHALIE BUCHER | 1750002535 | 500.00 | usd |
| 5 | CLAUDIA VERENA MONIKA BUCHER | 1718226259 | 500.00 | usd |

TOTAL \$ 2.500.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son míos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repatriación de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser útil para autorizar depósitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE**

Yo, DON. Rodrigo Salgado Valdez, Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de () toja(s) unil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito, 01 OCT. 2010



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público del Ecuador

Rodrigo Salgado Valdez



RESOLUCION No. 006-CJ-011-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO DESADAYGROUP S.A.**", con domicilio en la ciudad Nueva Loja, Provincia de Sucumbios, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBJETO SOCIAL: "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que recita la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 126-DAJ-021-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 22 de junio del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO DESADAYGROUP S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



RESOLUCION No. 006-CJ-011-2009-CNTTTSV 05 JUL 2010



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Turismo denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO DESADAYGROUP S.A.**", con domicilio en la ciudad Nueva Loja, Provincia de Sucumbios, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 30 de julio del 2009.



Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

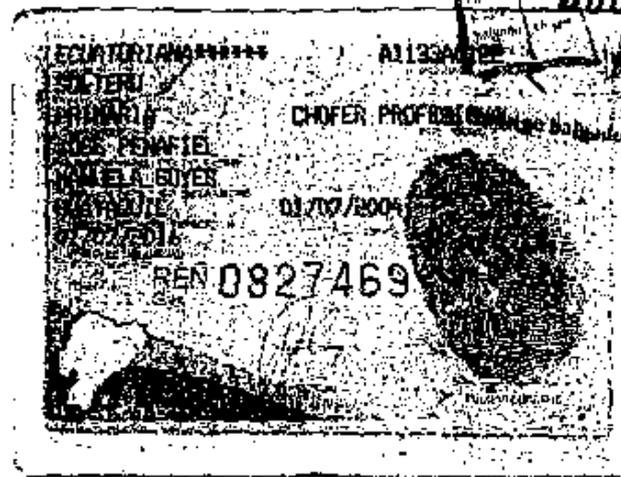
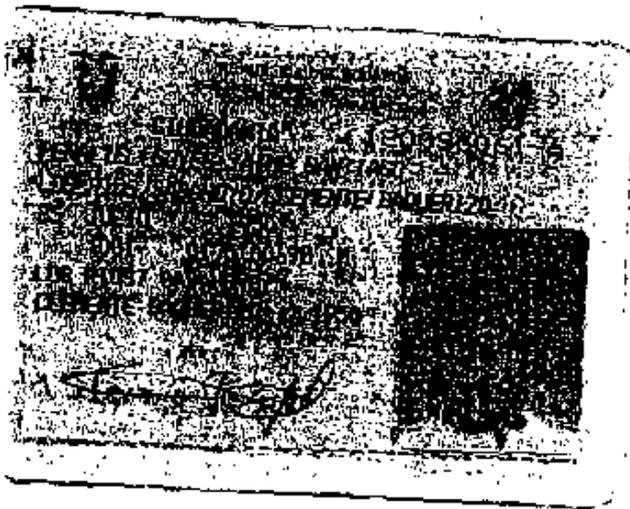
[Handwritten Signature]
Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

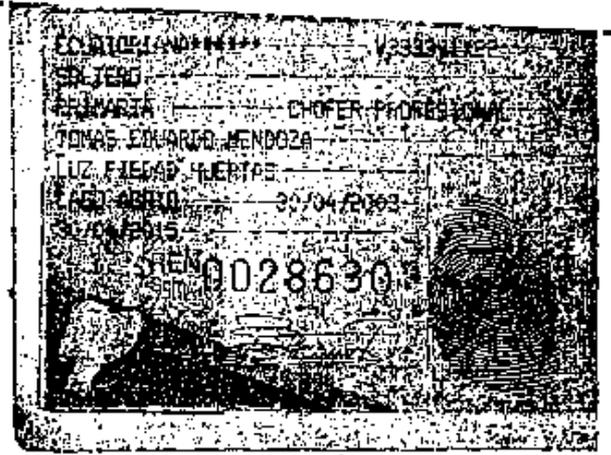
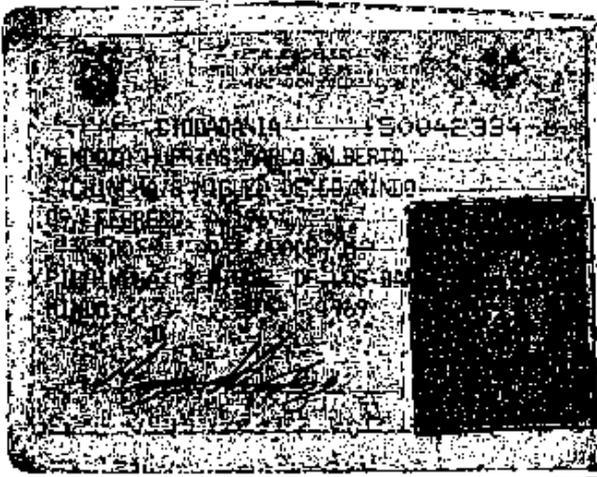


RESOLUCION No. 006-CJ-011-2009-CNTT/STV

PARA EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
QUITO, ECUADOR

SECRETARIA GENERAL





0000014



Dr. Rodrigo Salgado Caldera

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y TITULACION
 CILEADANIA 172092413-1
 VERDEZOTO ALARCON WILIAN MIGUEL
 BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO DE ATENAS
 09 ABRIL 1988
 001-0078.00078 M
 BOLIVAR/SAN MIGUEL
 SAN PABLO DE ATENAS 1988

[Handwritten signature]

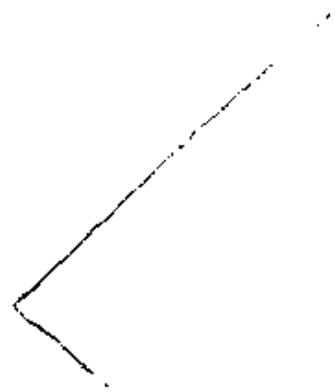


EQUATORIANO*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JULIO CESAR VERDEZOTO V
 MARIA PIEDRA ALARCON G
 QUITO 17/09/2020
 REN 2947195
 PDI



Dr. Rodrigo Salgado Caldera

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCIONES ADMINISTRATIVAS
 018-0168
 VERDEZOTO ALARCON WILIAN MIGUEL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION
 INSTITUCION NACIONAL DE INVESTIGACION Y
 DESARROLLO TECNOLÓGICO

CELEBRACION CENTENARIO
 100 años de la fundación de la Universidad de Cuenca

N.º 47888223-8

[Portrait of a man]
 [Portrait of a woman]
 [Portrait of a man]
 [Portrait of a woman]

[Signature]
 [Stamp]

INSTITUCION PROFESOR
BACHILLERATO [illegible]

APellidos y nombres del padre
STANLEY RAYNO GARCERAN

Apellidos y nombres de la madre
DOCTOR CLAUDIA VERONICA BARRERA

CIUDAD Y FECHA DE EMISION
QUITO
2009-04-05
FECHA DE EXPIRACION
2009-04-05

[Signature]
 [Signature: M. Jucias]
 [Stamp]

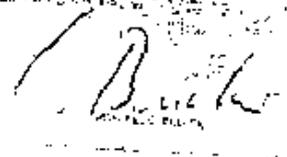
SUIZA
 SUOTERA
 SECUNDARIA
 CARL EUGENE RUCHER
 VERENA MARGARETE NAET
 QUITO 20-10-2006
 QUITO 20-10-2018
 REN 1888100
 AFP

22333 11322
 INV. BERN/RATZ



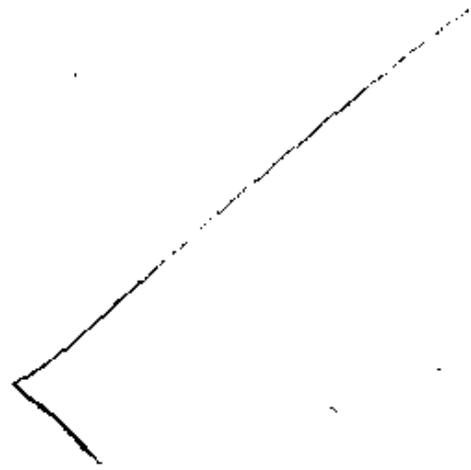
-15-

IDENTIDAD
 0000015
 171827625-9
 CLAUDIA VERENA MONIKA RUCHER
 ZURICH/SUIZA
 19 AGOSTO 1960
 EXT: 29 21740 63866 F
 QUITO ECHA-2006-EXT:

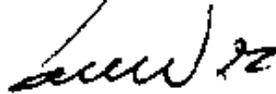



Notaria 2900
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notaria 2900
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta ^{TERCERA}
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía denominada
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO DESADAYGROUP
S.-A.", firmada y sellada en Quito a, cuatro de octubre del año
dos mil diez.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC. Q.10.004616, dictada por la SuperIntendencia de Compañías el 25 de Octubre del año 2010, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y TURISMO DESADAYGROUP S.A.** celebrada en esta Notaría el 01 de Octubre del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 04 de noviembre del año 2010.-

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



NF

P.P.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

OFICIO No. SC.II.DJC.Q.11.

1676

Quito, 19 ENE 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y TURISMO DESADAYGROUP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL